



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

## Resolución Gerencial General Regional

N° 618-2013-GGR-GR PUNO

30 OCT 2013  
PUNO, .....

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Memorandum N° 2112-2013-GR-PUNO/GRI, Informes N° 483-2013-GR-PUNO-GGR/ORSyLP, N° 112-2013-GR PUNO/ORO-OASA-UA, Opinión Legal N° 530-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre APLICACIÓN DE PENALIDADES AL CONTRATISTA CONSORCIO F&P; y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 060-2011-GRP/CEP (1), ésta entidad ha convocado la contratación de servicios para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad para la "Ampliación y Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo San Martín de Porres de Macusani – Provincia de Carabaya – Puno", otorgándose la buena pro al Consorcio F&P (integrado por las personas de Castañeda Huertas Ivonne del Rocío, Polonio Ramos Cristian Roldan y Flores Razuri Percy Omar), hasta por un monto total de S/. 170,000.00 nuevos soles, suscribiéndose en fecha 30 de enero del 2012, el Contrato N° 054-2011-ADS-GRP;

Que, a través del Informe N° 112-2013-GR PUO/ORO-OASA-UA, de fecha 22 de abril del 2013, el Jefe de la Unidad de Almacén, pone de conocimiento del Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, que para proceder con el pago a cuenta del servicio antes descrito, debe de realizarse la aplicación de penalidades por el retraso en el cumplimiento del servicio, asimismo, indica que el contratista Consorcio F&P, tendría hasta (03) tres ampliaciones de plazo que harían un total de cincuenta (50) días calendario; asimismo, pone de conocimiento que al contratista Consorcio F&P se han efectuado los siguientes pagos: "O/S N° 900066 por el 40% al informe del levantamiento de información de campo del estudio por un monto de S/. 68,000.00 pagados en fecha 08-06-2012 SIAF N° 1571 y O/S N° 900750 a la viabilidad del estudio de factibilidad por un monto S/. 17,000.00 pagados en fecha 11-03-2013 SIAF N° 7265", sobre tal hecho, mediante el Informe Legal N° 300-2013-GR-PUNO/ORAJ de fecha 07 de mayo del 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ha observado dicho cálculo y ha recomendado que la Jefatura de Almacén con colaboración del área usuaria, efectúe un nuevo cálculo de las ampliaciones de plazo y de las penalidades a ser aplicadas al Consorcio F&P;

Que, es en ese sentido, que los actuados administrativos son remitidos a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos y Gerencia Regional de Infraestructura, por lo cual, mediante el Informe N° 483-2013-GR-PUNO-GGR/ORSyLP de fecha 02 de octubre del 2013, y el Informe Legal N° 114-2013/GR PUNO/GGR-ORSyLP-AL de fecha 30 de setiembre del 2013, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, ha emitido sus consideraciones respecto a la aplicación de penalidades al Consorcio F&P, concluyendo en ella, que el monto a aplicarse por concepto de penalidades debe de realizarse hasta el monto máximo que establece la normatividad de contrataciones, es decir, hasta la suma de S/. 17,000.00 nuevos soles, fundamentando ello, en el sentido de que el contratista Consorcio F&P, habría incurrido en retraso en la prestación a su cargo, tanto en el levantamiento de información de campo, en la presentación del estudio de factibilidad y en el levantamiento y/o subsanación de las observaciones realizadas al estudio; asimismo, la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el Memorandum N° 2112-2013-GR-PUNO/GRI de fecha 15 de octubre del 2013, hace alcance de dicho cálculo de penalidades por el incumplimiento por parte del contratista, a fin de que se realice el trámite correspondiente;

Que, teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, corresponde mencionar que la contratación materia de pronunciamiento, fue convocada bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante el RLCE), **éste último en su artículo 165°, faculta a las entidades a aplicar penalidades a un determinado contratista, ante el incumplimiento o retraso en el cumplimiento de la prestación a su cargo**, asimismo, el **artículo 176° del RLCE, establece la posibilidad de aplicar penalidades a los contratistas cuando éstos no cumplan en realizar o efectuar el levantamiento de observaciones dentro del plazo que expresamente establece dicha norma**, es en ese sentido, que la aplicación de penalidades al Consorcio F&P, deberá de realizarse:

- 1) Por el incumplimiento de la prestación dentro del plazo acordado en el Contrato N° 054-2011-ADS-GRP, en el cual, además deberá de considerarse las ampliaciones de plazo, otorgadas expresamente y aquellas aprobadas fictamente (artículo 165° de la RLCE), y;
- 2) Por el retraso (del contratista) en el levantamiento de las observaciones que se habrían efectuado al estudio de pre inversión a nivel de factibilidad presentado por el contratista





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 618 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, ..... 3.0 OCT. 2013.....

*Consorcio F&P* (artículo 176° de la RLCE);

Al respecto, resulta pertinente indicar que constituía obligación del contratista *Consorcio F&P*, presentar el estudio de pre inversión a nivel de factibilidad debidamente concluido, conforme lo establecido en la cláusula segunda, cuarta y octava del Contrato N° 054-2011-ADS-GRP, hasta la conformidad por parte de la Oficina Regional de Estudios y Proyectos de ésta Entidad; asimismo, en el caso de existir observaciones, expresamente se ha establecido en el segundo párrafo de la cláusula octava del Contrato N° 054-2011-ADS-GRP, que el contratista tenía la obligación de subsanar las observaciones efectuadas al estudio, en un plazo no menor de 02 ni mayor de 10 días calendarios, de no hacerlo en dicho plazo se otorgaba la facultad a la entidad de aplicar las penalidades que correspondieran; en consecuencia, es evidente que constituía obligación del contratista *Consorcio F&P* presentar el estudio en el plazo otorgado, así como subsanar las observaciones dentro del plazo fijado por ley y el contrato;

Que, sobre el RETRASO POR PARTE DEL CONTRATISTA EN LA PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE FACTIBILIDAD, PARA LA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN MARTÍN DE PORRES DE MACUSANI – PROVINCIA DE CARABAYA – PUNO, se debe tener en cuenta que:

1. Sobre el particular, se debe de mencionar que en la cláusula quinta del Contrato N° 054-2011-ADS-GRP, se ha establecido que para el cumplimiento de la prestación a cargo del contratista *Consorcio F&P*, éste tenía **UN PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS, contados a partir de la fecha de suscripción de dicho contrato**;

2. Que, a ello resulta preciso agregar, que el contratista *Consorcio F&P*, mediante la Carta N° 07-2012-CF&P/GRP, Carta N° 012-2012-CF&P/GRP y Carta N° 016-2012-CF&P/GRP, ha presentado ampliaciones de plazo por 23, 10 y 17 días calendarios respectivamente, siendo que la primera habría sido aceptada por ésta entidad mediante la Resolución Gerencia General Regional N° 176-2012-GGR-GR-PUNO; en cuanto a las dos restantes habrían sido aprobadas fictamente, en razón de que no tuvieron pronunciamiento expreso por parte de ésta Entidad, por ende, el contratista tendría un total de **cincuenta (50) días calendarios adicionales** para el cumplimiento de la prestación a su cargo, que adicionados al plazo contractual, indicado en el punto anterior (60 días), sumarian un total de **ciento diez (110) días calendarios**, ello para elaborar y presentar a ésta Entidad el "Estudio de Pre Inversión a Nivel de Factibilidad, para la Ampliación y Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo San Martín de Porres de Macusani – Provincia de Carabaya – Puno", DEBIDAMENTE CONCLUIDO, obligación que era de entera responsabilidad del contratista conforme lo establecido en el cláusula segunda y cuarta del Contrato N° 054-2011-ADS-GRP;

3. Ahora bien, teniendo en cuenta que el contratista *Consorcio F&P*, consiguió 110 días calendarios (plazo contractual más plazo de ampliaciones) para presentar el estudio de factibilidad, el contratista *Consorcio F&P* tenía como fecha límite para presentar el estudio de factibilidad, **DEBIDAMENTE CONCLUIDO**, hasta el día **18 de mayo del 2012** (110 días calendarios), sin embargo, el contratista *Consorcio F&P*, ha presentado el estudio de factibilidad en fecha **21 de mayo del 2013** (fecha en la cual la Carta N° 017-2012-CF&P/GRP, por la cual, el *Consorcio F&P* presenta el estudio, llega a mesa de partes de la sede central del Gobierno Regional Puno), por ende, se tendría un retraso de tres (03) días sujetos a penalizar;

4. En consecuencia, aplicando la fórmula establecida en el artículo 165° del RLCE:

Artículo 165.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

(...) En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras:  $F=0.40$
- Para plazos mayores a sesenta (60) días:
  - Para bienes y servicios:  $F = 0.25$
  - Para obras:  $F = 0.15$



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 618 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, .....3...0...OCT...2013.....

|                                                                                        |                                                  |                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------|
| $\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 170,000.00}{0.40 \times 60 \text{ días}}$ | $\text{Penalidad diaria} = \frac{17,000.00}{24}$ | $\text{Penalidad diaria} = 708.33$ |
|----------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------|

la penalidad diaria a aplicarse al contratista *Consortio F&P*, sería por el monto de S/. 708.33 (Setecientos Ocho con 33/100 nuevos soles), monto que multiplicados por los días de retraso en la presentación del estudio de factibilidad (03 días), ascendería a la suma de S/. 2,124.99, penalidad que solo correspondería al retraso en la presentación del estudio de factibilidad;

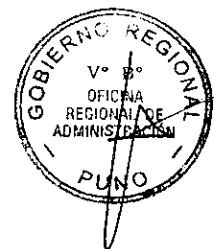
5. En este punto, cabe precisar que mediante la Carta N° 017-2012-CF&P/GRP, el *Consortio F&P* presenta el estudio de factibilidad ante la Oficina de Coordinación del Gobierno Regional Puno ubicada en la ciudad de Lima, la misma que la habría recepcionado en fecha 18 de mayo del 2012, sin embargo, la fecha efectiva en la que se recepcionó en mesa de partes de ésta sede central del Gobierno Regional de Puno, fue en fecha 21 de mayo del 2013, no debiéndose confundir con la fecha de presentación en la Oficina de Coordinación de Lima, la cual no podría ser considerado como válido para computar plazo alguno, puesto que dicha Oficina de Coordinación, no cuenta con facultades para recepcionar documentación, que debe necesariamente de ser presentada ante ésta sede central, por lo que, sobre el particular, en su momento deberá de determinarse las responsabilidades a que hubiere lugar, contra el personal responsable de dichas acciones;

Que, sobre el RETRASO DE PARTE DEL CONTRATISTA EN EL LEVANTAMIENTO Y/O SUBSANACIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE FACTIBILIDAD, PARA LA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN MARTIN DE PORRES DE MACUSANI – PROVINCIA DE CARABAYA – PUNO, se debe tener en cuenta que:

1. Que, mediante el Oficio N° 105-2012-GR PUNO-GGR/OREP de fecha 28 de mayo del 2012, suscrito por el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, en su calidad de área usuaria ha emitido observaciones al estudio de factibilidad presentado por el contratista *Consortio F&P*, el cual mediante la Carta N° 019-2012-CF&P/GRP de fecha 07 de junio del 2012, presenta las subsanaciones a las observaciones y presenta un nuevo estudio de factibilidad; al respecto, el artículo 176° del RLCE, establece un margen de plazo para que el contratista cumpla en subsanar observaciones (no menos de 02 ni más de 10 días), por ende, al no otorgarse un plazo para levantar las observaciones, se debe de entender que el plazo otorgado es el máximo, es decir 10 días calendarios, por ende, sobre estas observaciones no sería posible aplicar penalidades, en razón de haber sido subsanadas dentro del plazo fijado por ley;

2. Que, en fecha 27 de agosto del 2012, mediante el Oficio DIRESA-PUNO/DG-DEPDSS-AFP-OFICIO N° 3140-2012, emitido por la Dirección Regional de Salud (DIRESA), se realizan nuevas observaciones al estudio de factibilidad que presentó el contratista *Consortio F&P*, no obstante, al no haber sido canalizadas por medio de la unidad orgánica autorizada a dar la conformidad, tal documento no podría ser utilizado para efectuar un cálculo de penalidades;

3. Al margen de lo expuesto anteriormente, resulta necesario indicar que, conforme consta en acta, así como de la Carta N° 020-2012-CF&P/GRP, que el *Consortio F&P* admite que el estudio de factibilidad presentado, no cumplía con las exigencias que requería la Entidad, **pues reconoce que no tenía elaborado adecuadamente el "Programa Médico Funcional", así como tampoco contenía los "Costos" ni el "Programa Arquitectónico"**, es por ello que acepta realizar correctamente el servicio, por lo que, mediante el acta mencionada, ésta entidad, a través del área usuaria ha puesto válidamente de conocimiento sobre tales observaciones del estudio de factibilidad presentado por el *Consortio F&P*; por ende, cabe indicar nuevamente lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 176° del RLCE "(...) De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendarios. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan (...)", la misma que establece un margen de plazo para que el contratista cumpla con subsanar las observaciones (la cual no debe de exceder de 10 días), consiguientemente, al no otorgarse un plazo para levantar las observaciones, debe de entenderse que el plazo otorgado es el máximo, es decir 10 días calendarios; es así que, el contratista a partir del **19 de setiembre del 2012** (fecha de





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 618 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 30 OCT 2013

realización del acta), tenía como fecha límite para presentar las subsanaciones hasta el **29 de setiembre del 2012**, sin embargo, el contratista *Consorcio F&P*, mediante la Carta N° 022-2012-CF&P/GRP, presentada en fecha **20 de noviembre del 2013**, recién presenta el estudio de factibilidad; llegando así a acumular un total de cincuenta y dos (52) días calendarios de retraso en la subsanación de las observaciones (desde el 29/09/2012 al 20/11/2012);

4. En consecuencia, aplicando la fórmula establecida en el artículo 165° del RLCE, y teniendo en cuenta que la penalidad diaria a aplicarse al contratista *Consorcio F&P*, es de S/. 708.33 (Setecientos ocho con 33/100 nuevos soles), la misma que multiplicada por los cincuenta y dos (52) días calendarios de retraso, ascenderían a la suma de S/. 36,833.16 nuevos soles, penalidad que sólo correspondería al retraso en la presentación de las subsanaciones a las observaciones efectuadas al estudio de factibilidad;

Que, en tal sentido, las penalidades advertidas por el retraso tanto en la entrega del estudio de factibilidad, así como en la subsanación de las observaciones, ascenderían a la suma de S/. 38,958.15 nuevos soles, no obstante, estando a lo establecido en el artículo 165° de la RLCE, ella podrá ser sólo aplicable hasta el 10% del monto del contrato, es decir, que siendo el monto total de la contratación la suma de S/. 170,000.00 nuevos soles, **el monto máximo por concepto de penalidad por mora podrá ser sólo hasta la suma de S/. 17,000.00 nuevos soles**; la cual podrá ser deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, si fuera necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento, de conformidad a lo establecido en artículo antes mencionado;

Que, de otro lado, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos y Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el Informe N° 483-2013-GR-PUNO-GGR/ORSyLP de fecha 02 de octubre del 2013, y el Informe Legal N° 114-2013/GR PUNO/GGR-ORSyLP-AL, han opinado por la aplicación del máximo de penalidades al contratista *Consorcio F&P*, es decir del 10% del monto total del contrato; en ese sentido, conforme los argumentos expuestos en la Opinión Legal N° 530-2013-GR-PUNO/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, también ha llegado a la conclusión que corresponde aplicar, al contratista *Consorcio F&P*, el máximo de la penalidad por mora establecida en el 165° del RLCE, la misma que como se vuelve a indicar debe de ser deducida de los pagos a cuenta, del pago final o de la liquidación final, que se encontraren pendientes de pago al contratista *Consorcio F&P*;

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO UNICO.-** APROBAR la aplicación de la penalidad por mora, hasta por el 10% del monto del Contrato N° 054-2011-ADS-GRP, equivalente a la suma de S/. 17,000.00 (Diecisiete mil con 00/100 nuevos soles), al contratista **Consorcio F&P**, por existir retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, tanto en la entrega y subsanación del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad para la "Ampliación y Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo San Martín de Porres de Macusani - Provincia de Carabaya - Puno", contratada por esta Entidad, mediante el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 060-2011-GRP/CEP(1).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI  
GERENTE GENERAL REGIONAL